

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 1535) de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud propone designar al señor MARCO IVAN CARDENAS ROSAS, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 585-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor MARCO IVAN CARDENAS ROSAS, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 1535), Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1892288-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Reconocen como representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, para el período 2020-2022**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2020-TR

Lima, 9 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 048-CEN/FENTRALUC-2020, de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú – FENTRALUC y el Informe N° 1968-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25249, se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado – CAJAPATRAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-91-TR, se establecieron las normas reglamentarias de la Ley N° 25249, regulándose en el artículo 9 que la estructura de la CAJAPATRAC está constituida por un órgano de dirección, un órgano de control y un órgano ejecutivo;

Que, el Comité Directivo del órgano de dirección está integrado por un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y cuatro (4) representantes de los trabajadores acreditados por la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú – FENTRALUC; el Comité de Vigilancia del órgano de control está integrado por un (1) representante de este Ministerio, un (1) representante de la FENTRALUC y un (1) representante de las empresas industriales, acreditado por la Sociedad Nacional de Industrias – SNI;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 006-91-TR establece, entre otros, que el reconocimiento de los representantes de la FENTRALUC se formaliza por Resolución Ministerial de este Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2018-TR, de fecha 9 de octubre de 2018, se reconoció a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú – FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC, para el período 2018-2020;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-91-TR, señala que el mandato de los miembros del Comité Directivo será de dos años, pudiendo renovarse sólo por un período más;

Que, mediante documento de vistos, la FENTRALUC comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el XVII Congreso Nacional Ordinario denominado “Eduardo Suárez Silva y Lodecino Campos Poma”, realizado del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2020, se han elegido a los nuevos representantes de los trabajadores ante los órganos de Dirección y de Control de CAJAPATRAC para el período 2020 – 2022, adjuntando para dicho efecto, copia del acta del citado congreso;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto de administración interna mediante el cual se formalice el reconocimiento de los representantes de los trabajadores ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de CAJAPATRAC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 25249, Ley que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC; el Decreto Supremo N° 006-91-TR, Reglamento de la Ley N° 25249; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RECONOCER como representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú – FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC, para el período 2020-2022, a las siguientes personas:

**ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

Comité Directivo

Representantes de los Trabajadores

- HENRY ROBERTO CALDERON ORE, identificado con DNI N° 43393146.

- MAXIMO SULCA PRADO, identificado con DNI N° 07111563.
- JESUS CHOQUEHUANCA CARLOS, identificado con DNI N° 06238167.
- JUAN MANUEL LOPEZ GONZALEZ, identificado con DNI N° 32816223.

#### ÓRGANO DE CONTROL

Comité de Vigilancia

Representante de los Trabajadores

- MAURO ADOLFO RAMOS TAIPE, identificado con DNI N° 06898780.

**Artículo 2.-** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1892364-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Clasifican el eje proyectado de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, contenido en el Estudio Definitivo del Proyecto: “Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca” aprobado por R.D. N° 2417-2018-MTC/20, como Ruta Nacional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0686-2020-MTC/01.02

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 2143-2019-MTC/20 y los Memorándums Nos. 114 y 238-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 0049-2020-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios del la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Memorándum N° 1682-2020-MTC/19 del la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, la Ley N° 27181), establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene entre sus competencias normativas dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, el SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8 del Reglamento;

Que, el artículo 6 del Reglamento dispone que el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, prevé que las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan con cualesquiera de los siguientes criterios: 1) Interconectar al país longitudinalmente o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos; 2) Interconectar las capitales de departamento; 3) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional; 4) Soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior; 5) Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas nacionales; y 6) Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo;

Que, el artículo 9 del Reglamento dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, el artículo 15 del Reglamento establece que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, e incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta; asimismo, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprueba mediante Decreto Supremo y que las modificaciones son aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 16 del Reglamento señala que los Mapas Viales son Diagramas Viales a escala y con coordenadas geográficas, los mismos que pueden ser de carácter nacional, departamental o provincial, disponiendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar los Mapas Viales, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de aprobarlos mediante Resolución Ministerial;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce competencia cuando una carretera de la Red Vial Nacional atraviesa zonas urbanas; asimismo, establece que en caso se construya vías de evitamiento, éstas formarán parte de la Red Vial Nacional y la vía antigua se integrará a la Red Vial Departamental o Regional o a las vías urbanas, según corresponda de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento prevé que cuando se construyan nuevas carreteras, la autoridad competente correspondiente, gestionará ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su incorporación en el Registro Nacional de Carreteras (RENAC), Clasificador de Rutas y Diagramas Viales correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual como Anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, por Resolución Directoral N° 2417-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) aprobó administrativamente el Estudio Definitivo del Proyecto: